

OFORD.: N°14434

Antecedentes .: Su presentación sobre normativa de

fondos de inversión y personas

relacionadas

Materia.: Responde consulta. SGD.: N°2016060077382

Santiago, 14 de Junio de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual usted solicita a este Servicio confirmar "a) los fondos de inversión no son personas relacionadas a la sociedad que las administra; y b) un fondo de inversión no es persona relacionada a otros fondos administrados por la misma sociedad que lo administra." Al respecto cumplo con señalar lo siguiente:

- 1. El artículo 100 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores (LMV) indica: "Son relacionadas con una sociedad las siguientes personas: a) Las entidades... b) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la sociedad, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad... d) toda persona..." y que "La Superintendencia podrá establecer... que es relacionada a una sociedad toda persona natural o jurídica...". De lo anterior, se desprendería que el legislador sólo ha incluido en la definición de relacionadas a las personas naturales y jurídicas, salvo en el caso de las hipótesis indicadas en la letra a) y c) de ese artículo en que expresamente se emplea el término "entidad" y que comprenden a las del grupo empresarial de la sociedad o a las controladas por las personas naturales señaladas en la letra c).
- 2. Ahora bien, las personas jurídicas son las entidades a las cuales el ordenamiento jurídico ha reconocido la calidad de tales. En efecto, de la revisión del artículo 545 del Código Civil y de diversas disposiciones legales que se refieren a las personas jurídicas de derecho privado existentes, se desprende que cuando el legislador ha querido dotar a una determinada entidad de la calidad de ser persona jurídica, lo ha señalado expresamente. Por su parte, el artículo 1º de la Ley que regula administración de fondos de terceros y carteras individuales, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.712, señala que un "Fondo" es un "patrimonio de afectación integrado por aportes realizados por partícipes destinados exclusivamente para su inversión en los valores y bienes que esta ley permita, cuya administración es de responsabilidad de una administradora".

- 3. En base a dicha definición resulta claro que el legislador no otorgó a los fondos de inversión la calidad de persona jurídica, sino que la calidad de patrimonio. En el mismo sentido se expresaba anteriormente, el artículo 1º de la Ley Nº 18.815, derogada por el artículo cuarto de la Ley N°20.712. En consecuencia, conforme al tenor literal pareciera desprenderse que los fondos de inversión, al no tener la calidad de personas jurídicas, no podrían ser consideradas -en principio- como aquellas "personas" relacionadas para los efectos del artículo 100 de la LMV. No obstante, es necesario considerar las hipótesis de los literales a) y c), ya que en ambas letras el legislador no se refiere a "personas", sino que a "entidades", que sería un concepto más amplio. En ese sentido sería factible que -en un caso particular- un fondo pueda ser considerado como una entidad perteneciente al grupo empresarial de la sociedad sobre la que se quiere determinar la condición o que sean controlados por las personas de la letra c) aludida en el numeral 1.
- 4- En efecto, conforme al artículo 96 de la LMV, un fondo podría pertenecer al grupo empresarial de una sociedad en la medida que existieren vínculos de tal naturaleza que hagan presumir razonablemente que la actuación económica y financiera del fondo estará o estuvo guiada por, o subordinada a,los intereses de esa sociedad o de las del grupo empresarial de ésta. Por su parte, de acuerdo al artículo 97 de la LMV, un fondo podría estar presumiblemente controlado por una persona natural o jurídica si ésta participa en la propiedad del fondo y tiene poder para realizar alguna de las actuaciones mencionadas en ese artículo 97.

Ahora bien, debido a que, conforme a lo establecido en los artículos 15, 17 y 20 de la Ley que regula administración de fondos de terceros y carteras individuales, las administradoras de fondos, así como sus directores, deben atender, en la gestión del fondo, exclusivamente a los intereses de éste y, por ende, no pueden condicionar o subordinar su actuar a intereses distintos a los del fondo en particular, siendo exclusivamente aquéllos quienes tienen a cargo las decisiones que para el fondo se adopten, en teoría, no debieran configurarse las hipótesis de las letras a) y c) del artículo 100, antes descritas.

Sin embargo, en el evento que la actuación de la administradora no se enmarcara dentro de las obligaciones antes mencionadas y, como consecuencia de ello, subordinara o condicionara su actuar a otros intereses o dejara que terceros influyeran en las decisiones que adopta por cuenta del fondo, podría ocurrir que, en los hechos, un fondo pasara a formar parte de un grupo empresarial o a estar relacionado a una persona, situación que se debiera verificar para el caso en particular. A este último respecto se adjuntan a modo ejemplar los Oficios Ordinarios números 28272 y 28273 del 03 de noviembre de 2011, y el Oficio Ord. N°22.823 de 26 de agosto de 2014.

5- En consecuencia, y respondiendo derechamente su consulta, la regla general es que un fondo no se considera como relacionado con la sociedad que lo administra, salvo que -para el caso en particular y en contravención al mandato legal impuesto a ésta- se acrediten las hipótesis fácticas antes descritas referidas a la presunción razonable respecto a que la administradora condicionó o subordinó su actuación a intereses distintos al del propio fondo.

PVC / CSC wf 447037

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR

FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Lista de archivos anexos

: M SDG: 2011110156438 - Oficio Ordinario No disponible

SVS para COMPA#IA DE SEGUROS

CORPVIDA S.A.

: M SDG: 2011110156449 - Oficio Ordinario No disponible

SVS para COMPAÑIA DE SEGUROS

CORPSEGUROS S.A.

: M SDG: 2014080094558 - Oficio Ordinario

SVS para

No disponible INVERSIONES MAIPO S.A. GESTION DE

ACTIVOS

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/ Folio: 201614434596738VYwKBvCpyaLKhJFMHuGdKIvnkZKhMG